

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00885

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 306 el C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CARLOS GUILLERMO CABRERA LIS** y en contra de **LIRA SEGURIDAD LTDA**, por los siguientes conceptos y sumas que fueron reconocidos en Sentencia del pasado 29 de septiembre de 2022 por esta Sede Judicial:

1. \$6.728.930 M/cte., por concepto de condena de la Sentencia mencionada con anterioridad.
2. \$33.644,65 M/cte., por concepto de los intereses causados en el mes de octubre del 2022.
3. \$33.644,65 M/cte., por concepto de los intereses causados en el mes de noviembre del 2022.
4. \$33.644,65 M/cte., por concepto de los intereses causados en el mes de diciembre del 2022.
5. \$33.644,65 M/cte., por concepto de los intereses causados en el mes de enero del 2023.
6. \$33.644,65 M/cte., por concepto de los intereses causados en el mes de febrero del 2023.
7. \$ 700.000 M/cte. por concepto de agencias y costas del proceso.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquese la presente demanda ya sea bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ALBA ROCIO LUGO ROJAS, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 034 del 23 DE JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39abdba5f37116a500a3db5afa3491d6f165849b41402bfa73442eb23c7cbb88**

Documento generado en 20/06/2023 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>